SERVICIO CONSULAR DE ESPAÑA

REGISTRO CIVIL CONSULAR DE ESPAÑA EN

REGISTRO CIVIL

Sección II.—MATRIMONIOS

(Declaración de datos para la inscripción)

Nota importante: Antes de cumplimentar ver <u>instrucciones</u> al dorso.

	DATOS DE LOS CONTRAYENTES				
D. (1)					
hijo de	y d	e			
nacido en					
el día	del mes	del año	del año		
inscrito en (2)		Tomo	Página		
estado civil en el moment	o de la celebración				
estado civil en el momento	o actual				
nacionalidad en el momen	nto de la celebración				
nacionalidad en el momen	nto actual				
domicilio					
D.a (1)					
	y d				
3					
el día	del mes	del año			
inscrita en (2)					
	o de la celebración				
estado civil en el momento	o actual				
nacionalidad en el momen	nto de la celebración				
nacionalidad en el momen	nto actual				
domicilio					
DATOS DEL MATE	RIMONIO				
Forma (3)					
* /	horas del día (4)				
	del año				
autorizante					
dal año	en el Registro				
uci ano	_				

DECLARANTE (7)

D./D. ^a		
en calidad de		
natural de		
fecha de nacimiento		
lugar de nacimiento		
domicilio		C.P.
teléfono	documento identificativo	
En	, a de	de
	Firma del declarante (8),	

INSTRUCCIONES

- Cumplimentar a máquina o a mano con caracteres de imprenta.
- (1) Indicar nombre y apellidos.
- (2) Consignar el Registro Civil donde consta inscrito el nacimiento, si se conoce.
- (3) «Civil», «Canónico» u otra forma admitida.
- (4) Indicar el dato en letra.
- (5) Hacer mención de la localidad, distrito, provincia y Estado.
- (6) Consignar documento base de la inscripción, datos sobre reconocimiento de hijos, régimen económico matrimoetcétera.
 - (7) Contrayentes, familiares, etcétera.
- (8) Si no pudiere o no supiere firmar, lo harán a su ruego dos testigos, los cuales harán constar debajo de la firma, en caracteres bien legibles, su nombre, dos apellidos y domicilio.

NOTA: Se admite la presentación de títulos para la inscripción por terceras personas. No obstante el Registro Civil no está obligado a mantener correspondencia ni a informar a los mismos, salvo que estuvieran apoderados por escrito. En el supuesto de que se promueva la incoación del expediente, éste sólo puede ser instado por los propios interesados o por abogados o procuradores expresamente apoderados al efecto.